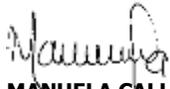


Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022021-00009-00
Demandante Banco de Bogotá S.A.
Demandado Eduardo Augusto Bernal Cárdenas

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de junio de dos mil veintidós. A despacho del señor Juez informando que el término de suspensión acordado por las partes dentro del asunto venció sin que se informara sobre el desistimiento de las pretensiones. Por otro lado, la parte actora arrió constancia de abonos a varias obligaciones. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

En el proceso ejecutivo con garantía real, propuesto por Banco de Bogotá S.A., en contra de Eduardo Augusto Bernal Cárdenas, las partes solicitaron de común acuerdo la suspensión del asunto hasta el treinta y uno de mayo del año que avanza; a ello se accedió por auto del diez de marzo de dos mil veintidós. Sin embargo, vencido el término no se allegó constancia de acuerdo entre las partes o solicitud de terminación del proceso. Al respecto se considera:

Habiéndose cumplido con el término de suspensión, se ordenará la reanudación del asunto, al haber vencido el tiempo estipulado sin que se hubiera solicitado la terminación del proceso.

Por otro lado, se los abonos presentados se agregar y serán tenidos en cuenta al momento de presentación de liquidación actualizada.

Ahora, existiendo saldos a favor del demandado por un valor de \$25,084,005.55 en total, de conformidad con la última liquidación aprobada, se requiere a la parte actora para que informe por qué no se han abonado los mismos a las demás obligaciones adeudadas, y además arrime liquidación actualizada teniendo en cuenta los últimos abonos presentados.

Finalmente, frente a los reparos presentados por la parte demandada frente al avalúo presentado por la entidad bancaria no existió pronunciamiento.

Revisados los puntos traídos por la apoderada del ejecutado debe señalarse, frente al punto uno, no se evidencia en qué afecta el avalúo, no obstante, se requerirá a la parte actora para que a través de su evaluador aclare el punto e indique de donde resultó la información sobre la empresa Velotax. Sobre el punto dos, atinente a las colindancias, el plano aportado por la parte accionada no es suficiente, pues a pesar de que se citan unos linderos, los mismos no constan en el documento adjunto

emitido por el topógrafo y que pretende se tenga como prueba. Por lo que previo a requerir a la parte actora para que corrija el avalúo en ese punto se instará al demandado para que aporte el documento de donde se citan los linderos traídos en el punto dos, en tanto el plano no hace referencia expresa de los mismos, y en su lugar solo es una ilustración.

Frente al punto tres, sobre el total de hectáreas del predio deberá aclararse por la parte actora por qué se tuvo en cuenta la medición de la escritura pública No. 292 del veinte de febrero de dos mil doce, y no la señalada en el geoportal del IGAC. Además, revisado el cuadro del punto 13¹ se habla de medición en hectáreas frente a la vivienda, galpones 1 y 2 y galpón 3, cuando en párrafos anteriores se menciona que las áreas de estas construcciones se calcularon en metros cuadrados. Por lo que también tendrá que aclararse dicha situación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la reanudación del proceso ejecutivo con garantía real iniciado por Banco de Bogotá S.A., en contra de Eduardo Augusto Bernal Cárdenas, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Agregar los abonos presentados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta una vez presentada liquidación actualizada.

TERCERO. Requerir a la parte actora para que en el término de quince días informe por qué no ha abonados los saldos a favor del demandado, que ascienden a la suma de \$25,084,005.55 no han sido imputados a los demás pagarés cobrados mediante este proceso. De conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

CUARTO. Requerir a la parte actora para que en el término de quince días: 1. Indique de donde resultó la información de que la empresa Velotax brinda el servicio

13. AVALUO COMERCIAL

IDENTIFICACION	MEDICION HAS	VALOR/HA	SUBTOTAL
Terreno productivo	68,8984	\$ 9.621.000	\$ 662.871.506
Terreno protector	17,22	\$ 3.612.000	\$ 62.215.255
TOTAL TERERNO	86,1230		\$ 725.086.762
Vivienda	85,00	\$ 689.000	\$ 58.565.000
Galpones 1 y 2	82,00	\$ 170.000	\$ 13.940.000
Galpon 3	120,00	\$ 440.000	\$ 52.800.000
TOTAL CONSTRUCCIONES			\$ 125.305.000
TOTAL VALORDE MERCADO			\$ 850.391.762

Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022021-00009-00
Demandante Banco de Bogotá S.A.
Demandado Eduardo Augusto Bernal Cárdenas

de taxi en el municipio. 2. Aclarar por qué se tuvo en cuenta la medición de la escritura pública No. 292 del veinte de febrero de dos mil doce, y no la señalada en el Geoportal del IGAC. Además, por qué se habla de medición en hectáreas en el cuadro del punto 13² del avalúo, frente a la vivienda, galpones 1 y 2 y galpón 3, cuando en párrafos anteriores se menciona que las áreas de estas construcciones se calcularon en metros cuadrados.

QUINTO. Requerir a la parte demandada para que en el término de quince días aporte el documento donde obran los linderos traídos en el punto dos del reparo al avalúo, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTOFÍQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 038

13. AVALUO COMERCIAL

IDENTIFICACION	MEDICION HAS	VALOR/HA	SUBTOTAL
Terreno productivo	68,8984	\$ 9.621.000	\$ 662.871.506
Terreno protector	17,22	\$ 3.612.000	\$ 62.215.255
TOTAL TERERNO	86,1230		\$ 725.086.762
Vivienda	85,00	\$ 689.000	\$ 58.565.000
Galpones 1 y 2	82,00	\$ 170.000	\$ 13.940.000
Galpon 3	120,00	\$ 440.000	\$ 52.800.000
TOTAL CONSTRUCCIONES			\$ 125.305.000
TOTAL VALORDE MERCADO			\$ 850.391.762